Municipalidad de Ayolas
Ayolas -Misiones

Ayolas, 21 de marzo de 2018

ADENDA Nº 1

CONTRATACIÓN DIRECTA

"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS"

ID Nº 346.751.

VISTO: La necesidad de modificar el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Contratación Directa (CD) Nº 3/2018 para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS"**, ID Nº 346.751.

Por tanto; la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ayolas emite la presente **ADENDA N° 1** del llamado a Contratación Directa Nº 3/2018 para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS"**, quedando el Pliego de Bases y Condiciones del llamado según el siguiente detalle:

1. La Firma que contiene la Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) está firmado de acuerdo a lo remitido a la DNCP.
2. La municipalidad de Ayolas ocasionalmente adquiere producto de existencia en el mercado actual para uso en la oficina, no se trata de nueva importación, ni estamos en interés a la compra/venta de este tipo de producto como Institución para el registro 462/16.
3. En este punto de la vigencia de contrato se realizó las respectivas modificaciones.
4. **Datos de la contratación; la modificación fue realizada de acuerdo a lo indicado con la frase:** Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en SICP, los mismos forman parte de los documentos de la presente contratación

5. **DONDE DICE:**

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30 %) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del precio referencial, preparado por la Convocante y difundido con el llamado de contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o /a respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

DEBE CECIR:

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30 %) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o /a respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios con esta metodología, será aplicada cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

6. **DONDE DICE: Capacidad técnica:**

Los bienes deberán reunir las especificaciones técnicas requeridas en la carta de invitación.
Deberá presentar con su oferta como mínimo 3 (tres) contratos y/o facturaciones de provisión de productos alimenticio en los últimos (3) tres años (2014, 2015 y 2016). La empresa que oferte bienes que no correspondan a la categoría habilitada en el SET será descalificada.

La Convocante a través del Comité de Evaluación confirmará la información de precios suministrada por las ofertas, a través de cualquier fuente pública o privada de información, prestando especial atención a los supuestos en que los precios ofertados sean excesivamente bajos e irrisorios, ya que esta situación podría evidenciar la falta de seriedad de las ofertas y constituir indicios de una falta de capacidad de cumplimiento real del contrato. Constituye tal situación una eventual violación al principio de libre competencia y un riesgo al interés general que compromete la ejecución regular del contrato.

El Comité de Evaluación ponderará las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) relacionados de los ítems de los precios ofertados y los precios históricos de adjudicaciones anteriores realizadas por la Convocante, y, a partir de este examen, se determinará si las ofertas son compatibles y de ejecución posible. A este efecto se tendrá en cuenta además las disposiciones de la Ley N° 4956/13 "De Defensa de la Competencia", para recomendar la adjudicación de la oferta.

La oferta, que a criterio de la Convocante no demuestre estas condiciones será rechazada, a este efecto se hará constar en el informe de evaluación las razones técnicas por las cuales la Convocante considera inejecutables los precios ofertados. El dictamen de esta comisión es vinculante por lo tanto causal de eliminación de los oferentes.
No se admitirán cotizaciones globales o unitarias con valor cero.

DEBE DECIR:

Los bienes deberán reunir las especificaciones técnicas requeridas en la carta de invitación.
Deberá presentar con su oferta como mínimo 3 (tres) contratos y/o facturaciones de provisión de productos electrodomésticos en los últimos (3) tres años (2014, 2015 y 2016). La empresa que oferte bienes que no correspondan a la categoría habilitada en el SET será descalificada.

La Convocante a través del Comité de Evaluación confirmará la información de precios suministrada por las ofertas, a través de cualquier fuente pública o privada de información, prestando especial atención a los supuestos en que los precios ofertados sean excesivamente bajos e irrisorios, ya que esta situación podría evidenciar la falta de seriedad de las ofertas y constituir indicios de una falta de capacidad de cumplimiento real del contrato. Constituye tal situación una eventual violación al principio de libre competencia y un riesgo al interés general que compromete la ejecución regular del contrato.

El Comité de Evaluación ponderará las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) relacionados de los ítems de los precios ofertados y los precios históricos de adjudicaciones anteriores realizadas por la Convocante, y, a partir de este examen, se determinará si las ofertas son compatibles y de ejecución posible. A este efecto se tendrá en cuenta además las disposiciones de la Ley N° 4956/13 "De Defensa de la Competencia", para recomendar la adjudicación de la oferta.

La oferta, que a criterio de la Convocante no demuestre estas condiciones será rechazada, a este efecto se hará constar en el informe de evaluación las razones técnicas por las cuales la Convocante considera inejecutables los precios ofertados. El dictamen de esta comisión es vinculante por lo tanto causal de eliminación de los oferentes.
No se admitirán cotizaciones globales o unitarias con valor cero.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS
Unidad Operativa de Contrataciones

.....
Ramón David Vega casco
Responsable de UOC